

Froz
de... 12/11/15

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
28 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA*

JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE (s)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

SEGUNDA INSTANCIA - RECURSO EN EFECTO DEVOLUTIVO

DEMANDADO (s)

**MARGODT OBANDO BELTRAN (SANCIÓN CSJ 4 MESES RIGE
7/07/2016 A 7/11/2016)**

Cuaderno N°: 2

RADICADO

110014003 028 - 2003 - 00975 01



1100140030282003009750

028-2003-00975-01 J. 001 CCtoES



11001400302820030097501



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO
CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 1 de octubre de 2018

Oficio N°. 43472

OF. EJECUCION CIVIL CT

03876 1-OCT-'18 15:17

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-028-2003-00975-00 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal ✓

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ✓

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MIXTO ✓

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 22 DE AGOSTO DE 2018

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 11 CUADERNO DE COPIAS 25 Folios

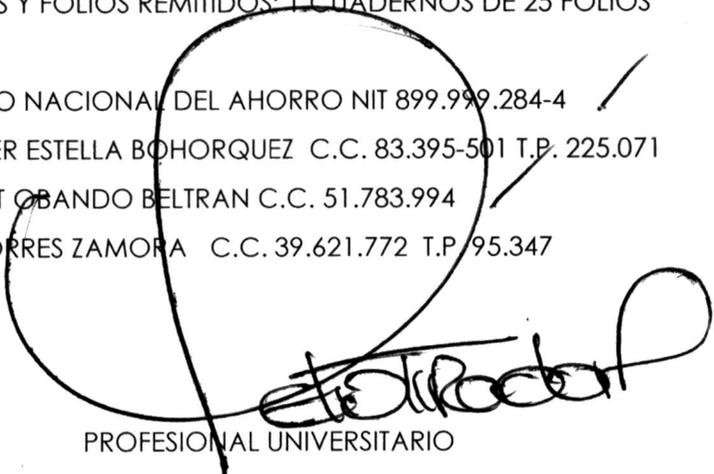
NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNOS DE 25 FOLIOS

DEMANDANTE (S): FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 ✓

APODERADO: ALEXANDER ESTELLA BOHORQUEZ C.C. 83.395-501 T.P. 225.071

DEMANDADO MARGODT OBANDO BELTRAN C.C. 51.783.994 ✓

APODERADO: JANETH TORRES ZAMORA C.C. 39.621.772 T.P. 95.347

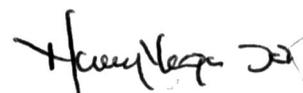

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE





JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

2

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 02/oct/2018

Página

1

11001400302820030097501

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1711	02/octubre/2018 08:15:58a.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
51783994	MARGODT OBANDO BELTRAN (SANCIÓN CSJ 4 MESES RIGE 7		DEMANDADO

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע רשמי



7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

Margarita Sandoz
EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

04 OCT. 2018

En la fecha:

Diego Rivas

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

(s) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 NOV 2018
EXPEDIENTE No. 2003 – 975 j.o. 28
Segunda Instancia Juz17CmpalESBtá

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante en contra del auto del 22 de agosto de 2018 (fl. 12 Cdno. de copias), proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se ordenó al tercero prestar caución so pena de rechazar el incidente de levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado de primera instancia, en auto del 22 de agosto de 2018 previo al impulso del trámite de incidente de desembargo formulado por la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos por intermedio de abogado, le ordenó prestar caución por la suma de \$50.000.000,00 m/cte.
2. Inconforme con la decisión, la parte incidentante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, los que fundó en el hecho del valor excesivo de la caución si se tiene en cuenta que el crédito asciende a la suma de \$34.286.170,00 m/cte, y, por su parte la actora señaló que el monto de la caución es razonable, que el avalúo del inmueble asciende a \$85.236.000,00 m/cte, y, que en caso de prosperar su pretensión la caución le será devuelta a quien la prestó, y, si se decide desfavorablemente se le impondrá multa, razones por demás para mantener la decisión refutada.
3. Los argumentos del incidentante no se acogieron por el juez de conocimiento razón por la que éste despacho conoce del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso hizo importantes modificaciones al artículo 597 a saber:

1. **La primera**, que en los procesos de sucesión se habilitó al compañero permanente para solicitar, junto con los herederos, el levantamiento de los embargos y secuestros (num. 1).
2. **La segunda**, que estableció una caducidad de la cautela cuando el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de ejecución de la condena impuesta en la sentencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria (num. 6).
3. **La tercera**, que precisó los plazos para promover el incidente de desembargo soportado en posesión material, (num. 8), y, que a partir de la vigencia del Código, el tercero incidental no deberá prestar caución para garantizar el pago de las costas y de la multa, con lo cual se facilitó el acceso a la administración de justicia.
4. **La cuarta**, que incorporó el evento previsto en el artículo 88 del Decreto 1778 de 1994, que pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de una medida cautelar (puede ser un registro de demanda o un embargo), si el expediente del proceso en el que se decretó no es hallado, el juez fijará un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan hacer valer sus derechos, vencidos los cuales resolverá lo pertinente.
5. **La quinta**, que previó un novísimo caso de levantamiento de embargo sobre recursos públicos, cuando la medida provoque "insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado" (num. 11), porque debe primar el interés general sobre el particular.

Partiendo de ésta puntual referencia a los cambios que sobre el levantamiento del embargo y secuestro aprobó el legislador, el caso que nos ocupa se consagra en la tercera de las modificaciones

3

donde precisamente para prevalecer el acceso a la administración de justicia el tercero incidentante no deberá prestar caución para garantizar el pago de las costas y de la multa, adviértase como, el art. 597 del C.G.P., norma especial, consagra para el evento en que el incidentante no pueda probar la posesión, que se le impondrá multa de 05 a 20 SMLMV, razón suficiente para descartar la exigencia que existía al C.P.C., o, como ocurrió en el caso que nos ocupa, aplicar norma anterior sólo aplicable para el evento de "*Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiera estado presente al practicarse la diligencia de entrega.*", que no es el caso de autos.

Por lo anterior, se revocará la providencia apelada en aras a que el juzgado conforme lo motivado emita las órdenes que conlleven a preservar el acceso a la administración de justicia del tercero incidentante.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1. **REVOCAR** la providencia calendada del 22 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. **REMITIR** al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el presente expediente para conforme lo motivado emita las órdenes que conlleven a preservar el acceso a la administración de justicia del tercero incidentante.

Por secretaría, en firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda a la devolución del expediente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 83 fijado hoy 09 NOV 2018 a la hora de las 8:00 a.m.


Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el período comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 y _____, no corrieron términos, debido a que el Edificio Jaramillo Montoya, se encontraba cerrado, por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

8.



SALE

5
67

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 19 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ00935

Señor(a)
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 110014003028200300975-01 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 contra MARGODT OBANDO BELTRAN C.C. 51.783.994

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió "1. **REVOCAR** la providencia calendada 22 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.", por lo anterior me permito hacerle devolución de la presente actuación en **dos (2)** cuadernos contentivos de **4 y 25** folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

23117 5-MAR-'19 8=

Se
firma
que

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Elecciones Cívicas
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 MAR 2018

CC

Al despacho del Señor (a) juez ho _____
Omní raciones _____
el (a) secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2003-00975-28

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
28 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)
FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO(S)
MARGODT OBANDO BELTRAN

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 028 - 2003 - 00975 00

CD: 3



11001400302820030097500